

**EN LO PRINCIPAL:** Evacúa Traslado; **OTROSÍ:** Acompaña Documentos; –

### **SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**JACQUELINE ISABEL QUITRAL NAVARRO**, cedula nacional de identidad número [REDACTED], en representación de doña **CECILIA AIDA POBLETE ABARCA**, cédula de identidad número [REDACTED], según consta en procedimiento administrativo sancionatorio **ROL D-242-2022** a **US respetuosamente** digo:

Que, estando dentro del plazo, vengo a evacuar traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE BOZO TORRES, en representación de la Empresa J. Bozo Montaje Industrial E.I.R.L (en adelante el titular), ubicada en el sector la Troya Lote Dos, Comuna de San Fernando, en relación con la Resolución Exenta N°1046, del 16 de junio de 2023, dictada por esta Superintendencia, la cual resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-242-2022, seguido en contra de Montaje Industrial Santa Catalina . Solicitamos desde ya, el rechazo del Recurso de Reposición interpuesto en todas sus partes, confirmando la resolución sancionatoria pues se encuentra conforme a derecho, en virtud de los antecedentes y alegaciones que se vierten en el presente escrito:

#### **I) Antecedentes Generales**

Como es de su conocimiento que el artículo 3, letra u) de la LOSMA, establece la facultad de la Superintendencia para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, o, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de esta ley.

Que, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, establece la facultad de la Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable , considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

Que, por otro lado, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos a los que se puede exponer la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención.

## **II. Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio seguido contra Montaje Industrial Santa Catalina**

Tal como se ha señalado por parte del representante legal de Montaje Industrial Santa Catalina don José Bozo Torres en su recurso de reposición presentado ante esta Superintendencia el procedimiento en el mes de enero del año 2021, el cual termina con un procedimiento sancionador **ROL D-242-2022**, notificada por resolución exenta número 1046, del 16 de junio de 2023. Es decir, ha existido un debido proceso tanto para el infractor como para el denunciante.

A su vez es de reconocimiento por parte de esta Superintendencia que los infractores han vulnerados en 4 puntos el límite aceptado de los decibeles que se acepta como norma legal con respecto a los límites de presión sonora según horario y dentro de límite urbano, arrojando muestra de **74 (tabla 1) (Resolución Exenta N° 1212), con fecha de 26 de julio de 2022.**

Que la infractora incorpora como medio de prueba informe emanado por Departamento de Prevención de Riesgos de la Municipalidad de San Fernando con fecha de julio de 2021, en cual señala que las mediciones externas corresponden a 56,6 decibeles, pero dentro de las recomendaciones se le señala:

- Cambio de Esmeril a 9 pulgas un disco de Corte Floppy Disk
- Instalar Barreras Acústicas en la fuente de generación de ruidos.
- Mantener Portón cerrado de la maestranza donde se encuentra la generación de ruidos.

Ante las recomendaciones anteriores, es bastante dable señalar que la Maestranza y su representante legal no presentan un comportamiento acorde a lo que se espera con respecto a la protección de la salud de sus vecinos y del medio ambiente, ya que pese a existir una supuesta medición que arroja decibeles aceptables para el desarrollo laboral de su trabajo, la no existencia de barreras acústicas y de poseer un comportamiento indolente provoca daños a la comunidad.

Que la infractora se refugia en señalar que la infracción de superación de los límites de presión sonora no les fue avisada y por ende no tendría validez, la interrogante que debemos hacernos es ¿por qué una Maestranza que cumple la normativa legal y que supuestamente no infringe estas debe ser avisada con anticipación de dichas mediciones? ¿Por qué el ente fiscalizador debe ser cuestionado de sus resultados y no quien infringe la normativa medio ambiental? ¿Por qué el derecho al trabajo debe tener mayor valor que el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación?

Lo anterior, son interrogantes plausibles de responder y las respuestas pueden ser simples.

- 1) El infractor debe saber cuándo se realizará una medición para controlar su maquinaria y no cometer a diario la superación de los límites de presión sonora.
- 2) Cuestiona al fiscalizador, toda vez que los resultados no son beneficiosos para este y vulnera la norma establecida.
- 3) El derecho al trabajo remunerado no puede ir en desmedro de la salud de sus vecinos en beneficio del crecimiento económico de algunos.

Que, dentro de los fundamentos que esgrime el infractor señala y le da mayor valor probatorio a los informes emanados por Municipalidad de San Fernando y la ACHS, señalando que estos “Fueron más transparentes”, aludiendo con ello con el ente Fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente carecería de idoneidad y parcialidad al momento de realizarlo, sin este el organismo adecuado y ente controlador y fiscalizador **según inciso primero artículo 2 de la LOSMA: “Establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las normas de emisión, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones a esta”** y no otro.

Es dable señalar, que mi representada durante el año 2001 fue sometida a cirugía producto a una rotura de aneurisma del sifón carotideo izquierdo, lo que a la fecha de hoy a la llevado a sufrir de múltiples episodios de migrañas y cefaleas que se agravan y reiteran con los ruidos exacerbados que se emiten por parte de la infractora. Lo que se ha traducido en tener una merma considerable en su calidad de vida y por ende en su salud física y psicológica producto de lo ya señalado.

**POR TANTO;** en consideración a lo expuesto,

**SOLICITAMOS A US;** tener por evacuado el traslado del recurso de reposición interpuesto y rechazar el presente recurso y confirmar en todas sus partes el dictamen del procedimiento sancionatorio.

**OTROSI:** Se solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de Cédula de identidad de la denunciante doña [REDACTED]  
[REDACTED]
2. Informe Médico Doctor Armando Ortiz Pommier fecha 20 de junio 2001.
3. Epicrisis Hospital de San Fernando con fecha de 05/06/2025



**Ministerio de Salud  
Servicio de Salud Metropolitano Sur  
Servicio de Neurocirugía**

**INFORME MEDICO**

Nombre: [REDACTED]  
Nº Ficha: 511404

Edad: [REDACTED]  
RUT: [REDACTED]

El suscrito médico tratante informa que:

La Sra. [REDACTED] fue atendida en el servicio de neurocirugía de este hospital.

[REDACTED]

Santiago, 20 de Junio del 2001.

Dr. Armando Ortiz Pommier  
Neurocirujano tratante  
RUT 14.458.944-0  
ICM 17401-7



Datos Atención de Urgencia  
e Informe de Lesiones

Folio: 11328260 E3

Medicina

HOSPITAL SAN FERNANDO

Ingresó: 05/06/2025  
Paciente:  
Nombre S.  
Dirección:

3

Fecha Egreso: 05/06/2025 Hora Egreso: 16:24

ACOMPAÑANTE:  
RELACIÓN:  
FONO:

RUN:

HORA	PROFESIONAL	SINTOMAS	EVOLUCIÓN (GLASCOW)
12:38 05/06	L. Donoso	[REDACTED]	[REDACTED]

CATEGORIZACION

Hora	Categorización	EVA >= 7	SIGNOS	Usuario
12:38 05/06	[REDACTED]	--	--	L. Donoso Morales - ENFERMERA(O)

SIGNOS VITALES Peso: 0 Kg.

HORA FR PA PAM SAT02 FI02 FC T° AX T° REC T° OTR EVA HGT

GLASGOW [15]

EPOC	[REDACTED]	CARD	[REDACTED]
DM	[REDACTED]	SBO	[REDACTED]
HTA	[REDACTED]	GENO	[REDACTED]
EPI	[REDACTED]	ASMA	[REDACTED]

OTRO	[REDACTED]
ALERGIAS	NO
EMBARAZO	[REDACTED]
P/A/G	/ /

ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

